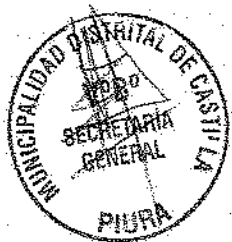




VISTO:

El **INFORME N° 133-2020-MDC-GPYP-GPYP**, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Abog. Francisco Córdova Sánchez - Sub Gerente de Desarrollo Institucional; El **INFORME N°194-2020-MDC-SG**, de fecha 19 de octubre del 2020, emitido por el Abog. Santoyo Cavero Juan Andrés - Secretario General; El **INFORME N° 795-2020-MDC-GAJ**, de fecha 19 de noviembre del 2020, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vitela - Gerente de Asesoría Jurídica, sobre Adecuación, del TUPA al procedimiento Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su Control" aprobado por la PCM, y:



CONSIDERANDO:

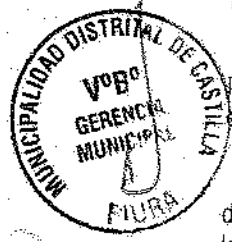
Que, mediante **INFORME N°172-2020-MDC-SG**, de fecha 19 de octubre del 2020, el Secretario General; recomienda que se adecue el TUPA -2019, en la Sección de Secretaría General en su número de orden 1° acceso a la información que posea o produzca la Municipalidad (adjunta al presente) de acuerdo al anexo N°01 del Decreto que se anexa y sea modificado o adecuado como tal. Bajo esas premisas solicita se derive a Desarrollo Institucional de esta entidad edil a efectos de que en atención a lo expuesto se efectivice la adecuación;



Que, mediante **INFORME N°133-2020-MDC-GPYP-GPYP**, de fecha 26 de octubre del 2020, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional; señala que el citado proyecto de modificación de Adecuación del TUPA recomienda que se apruebe la propuesta de Modificación del TUPA de la MDC al procedimiento Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado por la PCM, por lo que recomienda se emita informe técnico y posteriormente opinión legal;



Que, mediante **INFORME N°194-2020-MDC-SG**, de fecha 28 de octubre del 2020, el Secretario General, emite informe técnico sustentatorio sobre el proyecto de modificación de Adecuación del TUPA recomienda que se apruebe la propuesta de Modificación del TUPA de la MDC al procedimiento Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado por la PCM;



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, según el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales, son ejercidas por el Concejo Municipal cuyas funciones de gobierno es la aprobación de ordenanzas y acuerdos y los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y en su segundo párrafo de la norma citada, indica que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

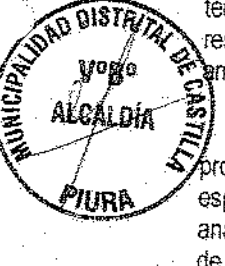
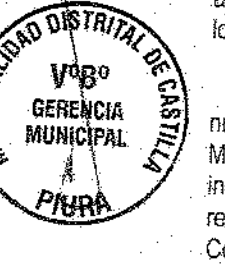
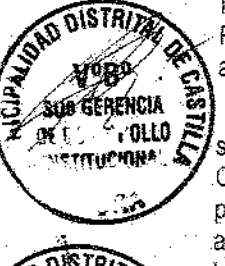
Que, Mediante Decreto Supremo N°04-2019 -JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su tercera disposición complementaria transitoria, las entidades deberán aprobar su TUPA conforme a las normas de la presente Ley;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Se entiende por procedimiento administrativo al //





//



conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”; siendo que, el numeral 41.1 del artículo 41° dispone respecto a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios que: “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.”; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° de la norma acotada señala que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...)”; asimismo, el numeral 53.7 del artículo 53° establece que “Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, Artículo 40.- inciso 40.1) del TUO, la Legalidad del procedimiento administrativo, los requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los Organismos Constitucionalmente Autónomos dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables;

Que, el Artículo 44° del citado TUO, prescribe que toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobarse por Ordenanza Municipal 44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.

**Que, el Artículo 53° Derecho de tramitación 53.1)** Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada



II.

u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control, y con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento, siendo que con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Que, el **DECRETO SUPREMO N° 164-2020-PCM**, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, **Artículo 7° Adecuación de los TUPA de las entidades** 7.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. 7.2 Las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA, con independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente. 7.3 Sin perjuicio de lo anterior, en el aplicativo Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información del procedimiento administrativo estandarizado correspondiente a los Anexos N° 01 y 02 con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las entidades de la Administración Pública.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, señala que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, siendo en el presente caso el tema de Adecuación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Castilla, al procedimiento Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control" regulado en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, **Artículo 7° Adecuación de los TUPA de las entidades** 7.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;



Que, la propuesta de Adecuación cuenta con el Informe técnico sustentatorio por parte de Secretaria General, así como el informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, quien otorga la conformidad el Despacho de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 795-2020-MDC.GAJ, es de la Opinión se apruebe la Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrito de Castilla al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control", conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, la misma que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía. Por lo que se recomienda se derive a Secretaria General para que emita el Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44° inciso 44.5) Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;



Estando las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto,



II.  
Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, Subgerente de Desarrollo Institucional y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobados mediante ORDENANZA N° 19-2019-CDC, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 173 del año 2019, de la Municipalidad Provincial de Piura, al procedimiento estandarizado de "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL", conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad, los cuales en anexo forman parte del presente decreto de alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Secretaría General, y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente norma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario de circulación regional.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial de la región; asimismo **DISPONER**, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

